



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	05690 40 89 001 2021-00100-00
DEMANDANTE	MARIA OLGA FRANCO TAMAYO
DEMANDADOS	MARIA LUISA RESTREPO DAZA Y/O
ASUNTO	NO TENER SOLICITUD DE INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM
INTERLOCUTORIO No.	184

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a resolver sobre la intervención excluyente solicitada por el señor ANDRES EMILIO MESA CHAVARRIA, dentro del proceso de la referencia

2. ANTECEDENTES

El señor ANDRES EMILIO MESA CHAVERRA, a través de apoderado, obrando en calidad de interviniente ad excludendum, contesta la demanda dentro del proceso de Pertenencia instaurada por MARIA OLGA FRANCO TAMAYO en contra de MARIA LUISA RESTREPO DAZA Y OTROS, en donde se opone a las pretensiones de la demandada.

En el presente caso, se concluye que la solicitud, tendiente a la inclusión del señor ANDRES EMILIO MESA CHAVERRA, como tercero excluyente, es ineficaz pues se limitó contestar la demanda como si fuera demandado, es decir, como si fuera una parte dentro del proceso, cosa que no lo es por un lado; y por el otro, tal como se plantea, realmente lo está haciendo es una simple intervención como

afectado, pero que no está claramente definida y que no satisface ni cumple con los requisitos que indica el Artículo 63 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por contestada la demanda realizada por el señor ANDRES EMILIO MESA CHAVERRA, como tercero excluyente, toda vez que la solicitud no cumple con lo normado por el Artículo 63 del C.G.P..

SEGUNDO: Toda vez que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 63, 82 y S.S. del C.G.P., se concede el termino cinco (05) hábiles para que los defectos anotados sean subsanados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c7a774051890bab9f12797cfc05fb3082ad4081cd3cbcf464cc15700a1a36**

Documento generado en 28/02/2023 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>